Proyecto de ley que tipifica el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos por parte de asociaciones delictivas o criminales

Considerando:

La expansión del crimen organizado en América Latina y el mundo es un fenómeno de gran escala, corroborado por distintas fuentes y que supone un desafío crucial para las naciones, poniendo a prueba sus sistemas democráticos. Chile no es ajeno a esta nueva realidad global, ya que se ha constatado la presencia de bandas del crimen organizado nacional y extranjero operando en nuestro país. Esta amenaza pone en riesgo la sanidad de las instituciones democráticas y la vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior nos obliga a renovar nuestra comprensión del fenómeno criminal en nuestro país con el fin de articular un diagnóstico adecuado de la nueva realidad que enfrentamos y así identificar las herramientas eficientes para controlar su crecimiento y mitigar su influencia. Es por ello que resulta necesario comenzar advirtiendo la transformación de la delincuencia tradicional hacia estructuras cada vez más complejas, con nuevas características distintivas y estrategias cada vez más agresivas para afianzar sus objetivos. Dos aspectos centrales de este cambio son la penetración del narcotráfico como principal sustento de la actividad criminal organizada en contraposición con la tradicional figura del ladrón, así como la incursión de bandas extranjeras en el territorio nacional.

Dentro de las nuevas dinámicas de la criminalidad organizada influye también un aspecto cultural, por cuanto la expansión del crimen organizado también viene acompañado de un estilo de vida que ofrece un camino rápido y fácil a la posesión y ostentación de bienes y símbolos que ofrecen un estatus diferenciado en el mundo del hampa. Este factor contribuye de

OFICINA VIRTUAL
CHILE
21-04-2025
18:22

manera relevante a constituir un terreno fértil para el reclutamiento de menores de edad por parte de las asociaciones delictivas y criminales para cometer ilícitos. Y es que esta verdadera contracultura criminal, adornada con estilos musicales, vehículos, vestimentas y accesorios propios, se sirve de este peculiar atractivo para inducir a niños, niñas y adolescentes a intentar alcanzar el estatus que promete proveer un estilo de vida asociado a la delincuencia y el crimen organizado.

Sin perjuicio del factor cultural, es evidente que las bandas se sirven de los menores de edad por razones prácticas: las penas para menores de edad son distintas y menos severas que las que arriesga un adulto. Así lo establece la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que tiene aplicación para mayores de catorce años y menos de dieciocho años, y que prevé penas como la internación en régimen cerrado, semicerrado, libertad asistida, o prestación de servicios en beneficio de la comunidad. De esta circunstancia se aprovechan las bandas del crimen organizado.

La experiencia muestra que el reclutamiento criminal de menores de edad es una práctica cada vez más asentada. Es así que el uso de menores de edad en actividades extorsivas en Chile está bien documentado. A modo ejemplar, en la zona céntrica de Santiago operan estructuras criminales de origen peruano como Los Pulpos y La Jauría, los que emplean menores de edad como emisarios del acuerdo extorsivo al que deben llegar con sus víctimas, las que suelen ser emprendedores, dueños de trabajos y trabajadores de cualquier naturaleza[1]. Además de favorecer el crecimiento de las bandas, esta práctica es un atentado flagrante a las disposiciones de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en particular del derecho a la protección contra la violencia y el derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado, lo que justifica una mayor intensidad en el reproche penal.

Sin embargo, a pesar de constar como una problemática patente y documentada, nuestra regulación penal no recoge ninguna disposición específica que castigue esta conducta. Las figuras aplicables para delitos asociados al reclutamiento de menores de edad dependen de las circunstancias específicas del ilícito. Una posibilidad es la coautoría, instigación o autoría mediata, prevista en el N° 2 del artículo 15 del Código Penal, ya que un adulto que reclute a un

[1] “Un Virus Entre Las Sombras. La expansión del crimen organizado y el narcotráfico en Chile”, Pablo Zeballos, Catalonia, 2024. Cfr. pág. 45.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-04-2025 18:22 VIRTUAL

menor para cometer un delito podría ser considerado coautor o instigador del ilícito específico (por ejemplo, robo, hurto, etc.), y ser castigado con la pena asignada al delito cometido por el niño, niña o adolescente reclutado. Sin embargo, esta es una figura genérica, aplicable para cualquier delito y que no da cuenta de la especificidad de las prácticas del crimen organizado. En realidad, no hay una norma específica que tipifique como delito autónomo el reclutamiento de menores para cometer ilícitos que practica el crimen organizado. Más bien, estas conductas se sancionan a través de las figuras delictivas asociadas al crimen cometido. La falta de una tipificación directa es un vacío legal que depende de la interpretación judicial en cada caso, y da cuenta una vez más de la fragilidad institucional que exhibe nuestro sistema a la hora de enfrentar a la criminalidad organizada.

Afortunadamente existe la posibilidad de hacernos cargo de este vacío aprovechando la normativa relativa a las asociaciones criminales y delictivas, incorporada a través de la Ley N° 21.577 de 2023, que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Esta norma, que creó un nuevo Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, precisamente intenta adecuar nuestra institucionalidad a las nuevas características que muestra el fenómeno delictivo organizado en Chile y América Latina. Por tanto, resulta apropiado incorporar allí una disposición que tipifique el reclutamiento de menores de edad, asociándolo a las figuras de asociación criminal y asociación delictiva.

En conclusión, la transformación de la delincuencia tradicional chilena hacia estructuras criminales transnacionales ponen en riesgo el sistema democrático y el Estado de Derecho, con la consecuente afectación de la seguridad y las libertades individuales de los ciudadanos. Y como han alertado algunos expertos, en nuestro país el problema está más avanzado de lo que se piensa[2]. Es por ello que resulta necesario desplegar todos los esfuerzos institucionales para detener su desarrollo y corregir aquellos aspectos en los que se generan condiciones para su expansión. Uno de ellos es, sin duda, el reclutamiento criminal de menores de edad, el que además constituye un flagrante atentado a los derechos de la niñez y la adolescencia.

[2] Douglas Farah, experto internacional en crimen organizado: “En Chile el problema está más avanzado de lo que se piensa”. Disponible en: https://www.ex-ante.cl/douglas-farah-experto-internacional-en-crimen-organizado-en-chile-el-problema-esta-mas-avanzado-de-lo-que-se-piensa/

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-04-2025 18:22

IDEA MATRIZ: Incorporar un nuevo artículo 295 bis al Código Penal para consagrar el delito de reclutamiento de menores de edad para cometer ilícitos por parte de asociaciones delictivas y criminales.

POR TANTO, las diputadas y los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-04-2025
18:22
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese el siguiente artículo 295 bis nuevo al Código Penal:

"Artículo 295 bis. El que, siendo parte de una asociación delictiva o criminal, reclutare, forzare o indujere a un menor de edad a participar de la asociación para la perpetración de ilícitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, si se tratare de una asociación delictiva, y presidio mayor en su grado mínimo, si se tratare de una asociación criminal. Si la asociación tiene entre sus fines la perpetración de crímenes y simples delitos, se aplicará la sanción correspondiente a una asociación criminal. Las penas de este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los crímenes o simples delitos que efectivamente cometa el menor.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-04-2025
18:22
VIRTUAL



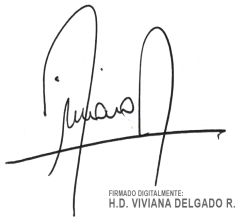
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.

